



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 24 de octubre de 2018
Oficio CRH/1183/2018
Recurso de revisión 1599/2018
Folio Infomex Jalisco RR00027418
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **24 veinticuatro de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1599/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

18 de septiembre del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de octubre del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Presento el siguiente recurso de revisión debido a que la respuesta que otorgó el sujeto obligado está incompleta, pues no dio acceso a una parte de la información pública solicitada, no obstante que se trata de información pública de libre acceso que se comprende enteramente en el ámbito de facultades y responsabilidades del sujeto obligado...." sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcialmente



RESOLUCIÓN

Se requiere al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1599/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1599/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó una solicitud de información en fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 04234218 solicitando lo siguiente:

"...Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para ser entregado por Infomex o a mi correo electrónico.

I Solicito se me informe lo siguiente sobre las corridas de toros y eventos similares celebrados en el municipio que estén regulados por el Reglamento Taurino, precisando por cada evento efectuado en la temporalidad 2010 a hoy en día:

- a) Fecha del evento
- b) Tipo del evento
- c) Plaza o lugar donde se celebró
- d) Cantidad de asistentes
- e) Empresa organizadora del evento
- f) Cantidad de toros que participaron en el evento y terminaron sin vida
- g) Cantidad de otros animales –además de toros- que terminaron sin vida
- h) Cantidad de exámenes post mortem aplicados y se precise por cada uno a qué tipo de animal se le aplicó..."sic

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio de fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el

ciudadano presentó **recurso de revisión** a través del sistema infomex, manifestando los siguientes agravios

"...Presento el siguiente recurso de revisión debido a que la respuesta que otorgó el sujeto obligado está incompleta, pues no dio acceso a una parte de la información pública solicitada, no obstante que se trata de información pública de libre acceso que se comprende enteramente en el ámbito de facultades y responsabilidades del sujeto obligado.

Recurro los incisos d, f, g, h.

Recurro estos incisos debido a que la información correspondiente no fue entregada. Este órgano garante podrá verificar que el Reglamento Taurino de Guadalajara brinda facultades y responsabilidades legales al sujeto obligado que lo obligan a contar con toda la información a la que hace referencia a mi solicitud.

Destaco el caso particular de los exámenes post mortem que deben aplicarse a los animales que mueren en este tipo de eventos, ya que en dichos exámenes participa directamente el sujeto obligado, por lo cual dicha información también debe transparentarse plenamente.

Recurro igualmente el hecho de que el sujeto obligado no atendió el formato Excel como datos abiertos solicitado, a pesar de que así fue solicitado, y sin que justifique esta omisión.

Por todos estos motivos recurro la respuesta del sujeto obligado, con el fin de que brinde plenamente la información solicitada, y atienda el formato Excel solicitado...." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex con fecha 20 veinte del mismo mes y año, el recurso de revisión contra actos del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de expediente **1599/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1599/2018**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente medio de impugnación.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe en contestación** correspondiente, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia y del artículo 78 de su Reglamento.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1072/2018**, a través del sistema infomex y de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, con fecha 01 uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 14 catorce a 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación en estudio.

6. Recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **DTB/7376/2018** que remitió la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, a través del cual se le tuvo rindiendo informe en contestación.

De igual manera, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con relación a la celebración de una audiencia de conciliación había fenecido, sin que la parte recurrente hubiere realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes a través de listas el día de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente